

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2005 N° 25,405

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 32

(De 10 de octubre de 2005)

"QUE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA LEY 23 DE 2005, SOBRE LA SUSPENSION DE LA LEY 17 DE 2005 Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS" PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 104

(De 23 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS" PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION N° 201-3252

(De 29 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE LAS DECLARACIONES Y REPORTES TRIBUTARIOS POR SISTEMA CORPORATIVO" PAG. 5

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION N° 454

(De 5 de octubre de 2005)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, LA SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., DE DOS (2) GLOBOS DE TERRENO" PAG. 11

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION N° 67

(De 15 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES" PAG. 13

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-5552

(De 21 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ANIBAL MEJIA R., PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA TERRA 1-CHIRIGAGUA" PAG. 35

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION N° 007-05
(De 28 de julio de 2005)

"ESTABLECER QUE LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL DEPOSITO PUBLICO PAGARAN LA TARIFA APPLICABLE A LAS EMPRESAS REPRESENTADAS QUE SERA DE B/.2,500.00"

PAG. 38

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA" **PAG. 40**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 41**

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 32
(De 10 de octubre de 2005)

Que modifica la vigencia de la Ley 23 de 2005, sobre la suspensión de la Ley 17 de 2005 y el restablecimiento de la vigencia de otras disposiciones legales y reglamentarias

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 23 de 2005 queda así:

Artículo 1. Se suspende la Ley 17 de 2005, Que subroga el Decreto Ley 14 de 1954, sus modificaciones y adiciones, reforma el sistema de seguro social y dicta otras disposiciones, hasta el 31 de diciembre de 2005.

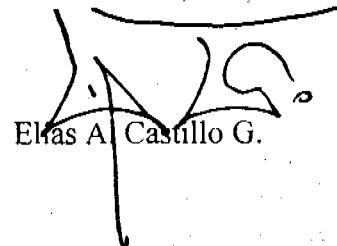
Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 23 de 30 de junio de 2005.

Artículo 3. La presente Ley comenzará regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

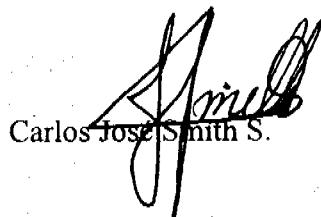
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

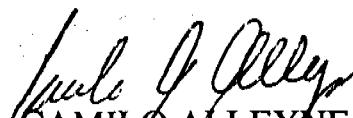


Carlos Jose Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE OCTUBRE DE 2005.



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 104
(De 23 de septiembre de 2005)**

"Por el cual se designa a la Ministra y al Viceministro de Salud, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DORA JARA, actual Viceministra, como Ministra de Salud, Encargada, del 26 al 30 de septiembre de 2005, inclusive, por ausencia de CAMILO ALLEYNE, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS FRANCISCO SUCRE, Secretario General, como Viceministro Encargado, del 26 al 30 de septiembre de 2005, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-3252
(De 29 de septiembre de 2005)**

Por la cual se adopta el procedimiento para la Recepción de las Declaraciones y Reportes Tributarios por Sistema Corporativo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
En ejercicio de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en aras de mejorar el servicio para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que los adelantos tecnológicos actuales permiten brindar facilidades a los contribuyentes para la presentación de sus declaraciones juradas y reportes mensuales ante la Dirección General de Ingresos, por lo cual se adoptan algunos de ellos con dicha finalidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Formalizar el Servicio del Sistema Corporativo por Internet para la Recepción de Declaraciones Juradas (Renta, ITBMS, Timbres, ISC y otros) Reportes de Pagos a Terceros y Reporte de Pagos a Comerciantes por personas naturales y jurídicas

SEGUNDO: De las Obligaciones de las personas o empresas del sistema corporativo para la Recepción de Declaraciones Juradas:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar el sistema corporativo para la recepción de declaraciones juradas anexos e informes de acuerdo con la Resolución No. 201-582 de 20 de mayo de 1996, se obligan a:

- a) Recibir en forma general e indiscriminada, las declaraciones juradas, los demás anexos o documentos que la Ley o las reglamentaciones señalen, garantizando un adecuado servicio a todos los contribuyentes que lo requieran.
- b) Captar la información de la referida documentación mediante el sistema informático: Módulo del Contribuyente, el cual valida, de

manera que no contenga errores aritméticos.

- c) Verificar que el contribuyente y/o el Contador Público Autorizado (CPA), según el caso, hayan firmado las declaraciones o documentos, antes de la formalización del recibo y su presentación en la Dirección General de Ingresos (DGI).
- d) Cumplir con todos los procedimientos de controles administrativos que establezca la DGI, para la presentación de declaraciones juradas.
- e) Presentar ante la DGI y dentro de los plazos señalados para tal efecto, la documentación a que se refiere el punto Primero de esta Resolución, utilizando los medios y formas autorizadas o que se habiliten para uso de las personas del sistema corporativo. La documentación presentada fuera del término establecido por ley generarán las multas, intereses y recargos legales a cargo del contribuyente, a nombre de quien se presentan y debe ser cancelada antes de su presentación en la Administración.
- f) Efectuar los refrendo sobre la respectiva documentación por los medios, mecanismos o métodos apropiados para estampar sellos, fecha y hora, según el modelo autorizado por la Dirección General de Ingresos, que permita el reconocimiento de la documentación de que se trate (las declaraciones de renta, anexos e informes).

TERCERO: De las Obligaciones de las personas del sistema corporativo para Reportes Mensuales de Pagos a Terceros (PAT) y Ventas con Tarjetas de Crédito (VTC)

Las personas autorizadas para operar el sistema corporativo para la recepción de los reportes mensuales de PAT-VTC, se obligan a:

- a) Recibir en forma general e indiscriminada los reportes mensuales de Pagos a Terceros y Ventas con Tarjetas de Crédito que se autoricen, garantizando un adecuado servicio a todos los contribuyentes que lo requieran.
- b) Captar la información de los reportes mensuales mediante el sistema informático: Módulo de PAT Contribuyente, el cual los valida para ingresar a la base de datos de la Dirección General de Ingresos.
- c) Verificar que el contribuyente o persona autorizada , según el caso, hayan firmado el o los reportes, antes de la formalización del recibo y su ingreso a la base de datos de la DGI.
- d) Efectuar el refrendo de reconocimiento sobre los reportes recibidos, el cual debe efectuarse mediante los medios, mecanismos o métodos para estampar sello, fecha y hora, según el modelo designado por la Dirección General de Ingresos que permita reconocer los reportes presentados.

- e) Las personas del sistema corporativo, recibirán los reportes mensuales de PAT-VTC dentro de los plazos señalados para tal efecto. Los reportes mensuales presentados fuera del término establecido por ley generarán las multas establecidas, a cargo del contribuyente, del cual se presentan y debe ser cancelada antes de su presentación en la Administración.

CUARTO: Presentación de declaraciones por Internet:

Las personas autorizadas para operar el Sistema Corporativo de Recepción de Declaraciones Juradas y Reportes Mensuales de PAT -VTC a la fecha de expedición de la presente resolución, quedan asimismo autorizadas para efectuar la presentación de las declaraciones juradas y los reportes mensuales PAT-VTC de sus clientes ante la DGI vía Internet.

La interrupción del servicio de Internet por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por otras causas ajenas a la voluntad de la DGI, no eximen a la empresa operadora del Sistema Corporativo de la responsabilidad de presentar oportunamente las declaraciones juradas y los reportes mensuales de PAT-VTC de sus clientes. En estas circunstancias la DGI habilitará temporalmente un servicio especial de recepción de declaraciones juradas mediante disquete u otro que estime conveniente.

QUINTO: Forma de presentación de las declaraciones y reportes:

Para presentar las declaraciones y los reportes de los sus clientes por Internet, las personas autorizadas del Sistema Corporativo deberán conectarse a la página de Internet de la DGI en el sitio: www.dgi.gob.pa, utilizando para el efecto su propio RUC y NIT.

El sitio de Internet de la DGI tendrá dispuesto un menú especial para las personas del Sistema Corporativo, que le permitirá presentar:

- a) *Recepción de Declaraciones masivamente con consultas de reportes sobre los datos de recepción de las declaraciones presentadas*

El sistema hará las validaciones necesarias para la recepción de las declaraciones y rechazará las que tengan errores en el RUC, las que tengan una declaración presentada para el mismo impuesto y período no identificada como rectificativa y las que tengan errores en la liquidación de los impuestos.

Los resultados serán mostrados a la persona autorizada del Sistema Corporativo para cada una de las declaraciones que esté presentando por este medio, indicándole si ha sido aceptada o rechazada. En el primer caso indicará el número asignado a la declaración; esta información puede ser impresa como constancia de recepción de la declaración.

El número asignado por la DGI a la declaración deberá ser registrado por la empresa operadora del Sistema Corporativo, sobre el original y la copia de cada formulario; los datos de las declaraciones que hayan sido recibidas se cargarán en la base de datos de la DGI y actualizarán todos los sistemas de control al cumplimiento de obligaciones tributarias.

La persona autorizada del Sistema Corporativo que presenta declaraciones de sus clientes por Internet, tendrá dispuesta una consulta relacionada con los datos de recepción de las declaraciones que ha presentado, discriminando las que ya cumplieron con el requisito de entregar a la DGI el documento físico de la declaración con la firma del contribuyente y el CPA cuando sea del caso, de aquellas sobre las cuales tiene pendiente la entrega.

La persona autorizada del Sistema Corporativo no tendrán acceso a la consulta de cuentas corrientes, saldos u otro tipo de información de los contribuyentes a los cuales ha tramitado la presentación de sus declaraciones.

b- Recepción PAT-VTC para recibir los reportes mensuales de PAT-VTC con su consulta correspondiente de los reportes procesados por el corporativo.

El sistema hará las validaciones necesarias para la recepción de los reportes y rechazará las que tengan errores en el Registro Único de Contribuyente (RUC), las que tengan un reporte presentado para el mismo período no identificado como rectificativa y los que tengan errores.

Los resultados serán mostrados a la persona autorizada del Sistema Corporativo para cada reporte procesado que esté presentando por este medio, indicándole si ha sido aceptada o rechazada. En el primer caso indicará el número asignado al reporte; esta información puede ser impresa como constancia de recepción del reporte.

El número asignado por la DGI a la declaración debe ser registrado por la persona autorizada del Sistema Corporativo, sobre el original y la copia de cada formulario; los datos del reporte que hayan sido recibidas se cargarán en la base de datos de la DGI y actualizarán todos los sistemas de control al cumplimiento de obligaciones tributarias.

La persona autorizada del Sistema Corporativo que presente reportes PAT-VTC de sus clientes por Internet, tendrá dispuesta una consulta relacionada con los datos de recepción de los reportes que ha presentado.

Las personas autorizadas del Sistema Corporativo sólo tendrán acceso a la consulta de los reportes PAT-VTC a los cuales ha tramitado la presentación.

SEXTO: De la Entrega de documentos físicos a la DGI

Las personas autorizadas del Sistema Corporativo entregarán a la Dirección General de Ingresos en la Sub-sección de Archivos Técnicos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, una copia impresa de las declaraciones.

Este término podrá ser modificado por la DGI cuando lo estime pertinente ya sea porque el último día hábil de dicho plazo sea, también, de vencimiento de pago de algún tributo, por caso fortuito o fuerza mayor. A estos efectos, la DGI determinará y comunicará debidamente el plazo adicional concedido.

- a) Antes de entregar las copias impresas de las declaraciones, la persona autorizada debe generar un Reporte de Entrega por cada día que haya presentado declaraciones por Internet; el reporte debe ser generado desde el menú especial para las personas autorizadas del sistema corporativo, seleccionando la fecha y la opción de: "declaraciones pendientes de entrega física".
- b) En el cumplimiento de esta obligación se presentará, ante la Dirección General de Ingresos (Archivos Técnicos), una copia del Reporte de Entrega señalando los documentos que entrega y una copia impresa, en original, de cada formulario debidamente firmado por el contribuyente y por el CPA cuando corresponda.
- c) Cada formulario debe tener el refrendo de reconocimiento por parte de la persona autorizada del Sistema Corporativo y el número de documento asignado por la DGI vía Internet durante la recepción del mismo. Las fechas del refrendo de reconocimiento y del reporte de entrega deberán corresponder con la fecha de presentación de los documentos ante la DGI.
- d) La Dirección General de Ingresos (Archivos Técnicos), entregará a la persona autorizada del Sistema Corporativo, una constancia de recepción de documentos físicos, cuando hayan sido entregados todos los correspondientes a un mismo día.
- e) Los reportes de PAT-VTC recibidos, no requieren de su presentación ante la DGI, pero, diariamente, deben imprimirse los cierres corporativos que demuestren lo procesado cada día. La DGI podrá solicitarlos como comprobantes de reportes presentados, junto con la copia del reporte recibido debidamente firmada.

SÉTIMO: Causales de Incumplimiento

Constituyen incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas autorizadas del sistema corporativo:

- a) Presentar declaraciones o reportes fuera del término legal, habiéndolas recibido o no oportunamente de los contribuyentes o ser

reincidente en la presentación tardía de las declaraciones, reportes y demás documentos que respalden las transacciones transmitidas por Internet.

- b) Transmitir documentos no autorizados por el contribuyente.
- c) No efectuar el refrendo de reconocimiento a las declaraciones y reportes recibidos.
- d) Transmitir declaraciones y reportes, que no hayan cumplido con los requisito exigidos para su recepción y envío correspondiente a la DGI, de encontrarse firmadas previamente y/o que no hayan sido refrendadas previamente.

OCTAVO: Sanción por incumplimiento

Las personas autorizadas del sistema corporativo que se encuentren incursos en una o más de las causales de incumplimiento contempladas en el artículo anterior, serán notificados del incumplimiento, por parte de la DGI, mediante resolución motivada.

La resolución revocará la autorización de la persona del sistema corporativo y ordenará a la entidad afianzadora el pago del importe de la misma.

Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación dentro del término de quince (15) días hábiles siguiente a su notificación. La reconsideración ante la DGI y la apelación ante el superior jerárquico.

NOVENO: Vigencia

La presente resolución comienza a regir desde su promulgación en la en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso en la vía gubernativa.

Fundamento legal: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Gisela Alvarez de Porras

GISELA ALVAREZ DE PORRAS
Directora General de Ingresos

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 454
(De 5 de octubre de 2005)

*La Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades delegadas:*

C O N S I D E R A N D O :

*Que el Licenciado José María Moreno, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, inscrita a la Ficha 22067, Rollo 1074, Imagen 436, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, informó al Ministerio de Economía y Finanzas su decisión de traspasar a La Nación a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas dos (2) globos de terreno el primero con un área de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) a segregar de la Finca No. 95562, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) a segregar de la Finca No. 95564, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, ambos ubicados en el Corregimiento Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, globos de terrenos estos que serán reunidos para formar una Finca nueva, la cual será asignada al Ministerio de Educación a fin de construir la Escuela del Proyecto Residencial La Siesta.*

Que la Junta Directiva de la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA), mediante Acta de Junta Directiva de dicha Sociedad aprueba el traspaso a título de Donación a favor de LA NACIÓN de dos (2) globos de terreno el primero con un área de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) a segregar de la Finca No. 95562, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) a segregar de la Finca No. 95564, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, ambos ubicados en el Corregimiento Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en Uso y Administración al Ministerio de Educación a fin de construir la Escuela del Proyecto Residencial La Siesta y se autorizó al Ingeniero Guillermo E. Quijano Jr., a segregar los Globos de Terrenos respectivos.

Que los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio dos (2) globos de terreno el primero con un área de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) a segregar de la Finca No. 95562, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, en CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE BALBOAS CON 03/100 (B/. 136,020.03) y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) a segregar de la Finca No. 95564, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, en NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 69/100 (B/. 92,415.69).

Que para los efectos de las segregaciones de los globos de terrenos descritos en los párrafos anteriores y la reunión de la nueva finca que una vez inscrita será asignada en uso y administración al Ministerio de Educación la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el plano No.80819-100951 de 26 de marzo de 2004.

Que la suscrita Viceministra de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley 56 de 1995.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el traspaso que a título de donación hace a **LA NACIÓN, la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, de dos (2) globos de terreno el primero con un árca de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) a segregar de la Finca No. 95562, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) a segregar de la Finca No. 95564, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, ambos ubicados en el Corregimiento Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, globos de terrenos estos que serán reunidos para formar una finca nueva, la cual será asignada al Ministerio de Educación a fin de construir la Escuela del Proyecto Residencial La Siesta.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación a fin de construir la Escuela del Proyecto Residencial La Siesta, en el Distrito de Tocumen, dos (2) globos de terreno el primero con un área de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) a segregar de la Finca No. 95562, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, en CIENTO TREINTA Y SEIS MIL VEINTE BALBOAS CON 03/100(B/. 136,020.03) y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) a segregar de la Finca No. 95564, inscrita al Rollo 3193, Documento 1, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, en NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 69/100 (B/. 92,415.69).

TERCERO: ADVERTIR al Ministerio de Educación que los globos de terrenos con una superficie de tres mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (3,236.41 mt²) y el segundo con un área de cuatro mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (4,763.44 mt²) deberán ser utilizados para la construcción de la Escuela del Proyecto Residencial La Siesta y que dicha obra deberá ser realizada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública y en caso contrario la finca donada revertirá al uso y administración de La Nación.

CUARTO: La escritura será firmada por la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y debe ser refrendada por la Contraloría General de la República.

QUINTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser **LA NACIÓN** parte interesada.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990 y Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Orcila V. de Constable
Licda. Orcila V de Constable
Viceministra de Finanzas

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 67
(De 15 de septiembre de 2005)

"Por medio de la cual se adopta la guía de procedimientos para la realización de necropsias medicolegales".

CONSIDERANDO:

1. Que esta administración tiene especial interés en que la *labor pericial* que ejercen las distintas dependencias del Ministerio Público, *se sustente en bases científicas, que permitan el desarrollo técnico de cada una de estas disciplinas.*
2. Que el artículo 331 del Código Judicial, establece que el Procurador o Procuradora General de la Nación, preside el Ministerio Público y le están subordinados jerárquicamente los demás servidores del ramo, conforme a la Constitución y a la Ley.
3. Que el artículo 364 de la citada exenta legal establece que el Instituto de Medicina Legal está adscrito a la Procuraduría General de la Nación y que forma parte del Ministerio Público.
4. Que es necesario establecer los procedimientos precisos para realizar las necropsias médico legales, que sean acordes con las tareas que desempeñan los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal.
5. Que se requiere implementar una guía, que detalle las técnicas y los procedimientos necesarios para que cada examinador, siguiendo una metodología precisa y uniforme, y con una planeación previa y adecuada evaluación de cada caso en particular, esté en capacidad de determinar la causa de muerte.

6. Que una guía de procedimientos permitirá tener claros los componentes básicos de una autopsia, facilitará las actividades técnicas de los galenos forenses y permitirá que sean abordados adecuadamente todos los casos.
7. Que al contarse con esta herramienta se podrá transmitir, correctamente, a los interesados en los resultados de las actuaciones de los médicos del Instituto de Medicina Legal, el fundamento científico de un trabajo en equipo que contribuirá a aclarar las dudas sobre la causa de la muerte, de manera tal que estos resultados puedan soportar las responsabilidades legales a partir de los aportes y experticias del profesional.
8. Que el avance tecnológico en cada una de las áreas del conocimiento humano y la disponibilidad de los recursos informativos, exige cada vez más el cuidado de las actividades periciales, como las que se realizan en el Instituto de Medicina Legal.
9. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador o Procuradora General de la Nación, para establecer cambios en la organización administrativa de las agencias del Ministerio Público, según lo justifiquen las necesidades del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Guía de Procedimientos para la realización de necropsias medicolegales, cuyo tenor es el siguiente:

"INTRODUCCIÓN"

La guía de procedimientos para la realización de necropsias médico legales es una necesidad prioritaria para las tareas que desempeña el Instituto de Medicina Legal. Este documento permite manejar los principios y conocimientos de las ciencias médicas en la aplicación de técnicas y procedimientos necesarios, para que cada médico forense con una planeación previa y una adecuada apreciación del caso en particular, esté en plena capacidad de determinar la causa de muerte siguiendo una metodología precisa.

El tener claro los componentes básicos de una autopsia, cuando son revisados en forma de lista de chequeo y la adecuada documentación sugerida, seguramente facilitará las actividades técnicas para poder abordar adecuadamente aquellos casos donde la causa de muerte se encuentra en estudio, o como estudiar muertes por trauma contundente y poderlas relacionar con situaciones en accidente de tránsito, caídas, o de otros traumas de diversos orígenes no específicos, solo por citar un ejemplo de los contenidos de esta guía.

No es simplemente plasmar los hallazgos, ni solo limitarse a describir los cambios anatómicos o patológicos después de haber practicado este procedimiento forense. Es saber transmitir a los interesados en los resultados de nuestras actuaciones el fundamento científico de un trabajo en equipo que contribuya a aclarar las dudas de las muertes súbitas o de los homicidios; es poder dar herramientas que soporten las responsabilidades legales a partir de los aportes y experticias de un profesional.

El avance tecnológico en cada una de las Áreas del conocimiento y la disponibilidad de los recursos nos exige cada vez más el cuidado de las actividades periciales que sin duda, guiada por tan excelente resultado de un trabajo mancomunado producto de la reunión de múltiples esfuerzos, permite de manera práctica enlazar el "MANUAL DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES" con un decálogo de componentes básicos que a manera de

ÍNDICE

A. Fundamentos Técnicos y Legales

B. Componentes básicos para la realización de una Necropsia Medicolegal

1. Información disponible
2. Cadena de Custodia
3. Manejo de Evidencia Física en el cadáver
4. Identificación
5. Examen Externo
6. Técnicas de Exploración del cadáver
7. Examen Interno
8. Consideraciones médico legales
9. Protocolo de Necropsia
10. Oportunidad

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ANATOMÍA PATOLÓGICA GUÍA DE NECROPSIAS MEDICOLEGALES

PRESENTACIÓN

La preparación e idoneidad del perito se fundamenta en dos pilares básicos: el conocimiento teórico de los conceptos de la Patología Forense y la aplicación sistemática del método y procedimientos de la Anatomía Patológica en el procesamiento de los casos

La capacidad de abordar el estudio de un caso de manera adecuada y la solidez conceptual del perito depende no solo de la práctica de muchas necropsias, sino de la discusión y análisis de los casos con personas de mayor experiencia y/o conocimiento y de su actualización a través del estudio de bibliografía que le aportarán cada vez mayor ilustración y capacidad de análisis y discernimiento en el abordaje e interpretación de aspectos críticos de su experticia; así va formando su criterio forense y, como corolario, su mayor seguridad o confianza en la práctica de necropsias y posterior sustentación de los casos.

Estas guías han sido elaboradas por la Dirección del Instituto de Medicina Legal tomando como base las guía publicada en internet de la División De Tanatología Forense del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses de Colombia con base en procedimientos reconocidos internacionalmente para la práctica de la Patología Forense, ajustados a las condiciones del ejercicio profesional y a los diferentes niveles de formación de los médicos forenses. En tal sentido es importante resaltar la utilidad práctica de contar en los servicios forenses con estándares o guías de procedimiento.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES

La investigación criminal aplicada en países desarrollados con Sistema Judicial de tipo Acusatorio, hace énfasis en el uso del método científico para el estudio de la evidencia física, como medio para verificar que se ha cometido un crimen, corroborar o descartar testimonios, exonerar a un inocente bajo sospecha, identificar a la persona o personas responsables y disponer de pruebas objetivas y controvertibles que puedan sustentar una acusación.

El trabajo con evidencia física está fundamentado en el principio de la Transferencia o de Intercambio de Locard que dice que:

- *El agresor se lleva rastros de la escena (evidencia) y de la víctima.*
- *El agresor deja rastros (evidencia) en la escena y en la víctima.*
- *La víctima se queda con (evidencia) rastros del agresor y de la escena.*
- *La escena puede dejar rastros (evidencia) en el agresor y en la víctima.*

La Documentación y la Preservación son los procedimientos básicos necesarios para obtener resultados exitosos en el trabajo con evidencia física tanto en la investigación como en los procesos judiciales. Así mismo, el Método de la Anatomía Patológica se basa en estos dos procedimientos fundamentales que constituyen factor de éxito para el adecuado desempeño del perito.

La Documentación se refiere al registro detallado y sistemático de los hallazgos y de las actividades realizadas: por escrito, fotografía y/o por otros medios audiovisuales.

La Preservación se refiere a la obtención, conservación y manejo de las evidencias físicas, cumpliendo criterios de Legalidad, Cadena de Custodia y Calidad Técnica.

La investigación criminal y el sistema judicial requieren además de la aplicación integrada de conocimientos y métodos de diversas disciplinas: Derecho, Criminalística, Técnicas Investigativas, y los campos forenses de la Medicina y otras ciencias o técnicas: Patología, Psiquiatría y Ciencias del Comportamiento, Odontología, Antropología, Biología, Balística, Dactiloscopia, Física, etc.

En Panamá, en el caso particular de la Investigación de las Muertes, el proceso se inicia en el lugar donde se encuentra el cadáver (escena primaria). Se debe considerar además la existencia de escenas relacionadas, especialmente cuando la observación de la escena primaria indica que la muerte ocurrió en otro sitio. Cualquiera que sea su naturaleza (primaria o relacionada), La escena es la principal fuente de evidencia física (elementos materiales probatorios).

Por otra parte la observación del entorno por parte de expertos entrenados puede generar "evidencia sicológica" y "evidencia asociativa", las cuales orientan sobre las circunstancias del hecho y la identificación de la víctima y el sospechoso.

El examen del cadáver, de la evidencia física que se obtiene durante la Necropsia Medicolegal y de la información que se deriva de su procesamiento, integrados en el contexto de un caso, constituyen una herramienta de gran valor para orientar la investigación criminal. Posteriormente al presentarse en la etapa del Juicio, puede adquirir el carácter de prueba por aceptación de la autoridad competente.

COMPONENTES BÁSICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NECROPSIA MEDICOLEGAL

Se define Necropsia Medicolegal como el examen externo e interno de un cadáver realizado por un médico que aplica las técnicas y procedimientos de la Anatomía Patológica internacionalmente aceptados para estudio de un caso en que se investiga judicialmente una muerte.

La aplicación de tales técnicas y procedimientos está indicada para satisfacer los requerimientos de la investigación al sustentar adecuadamente los hallazgos y su opinión de manera escrita y/o verbal frente a Fiscales y Jueces en el curso de una audiencia u otra diligencia del Proceso Penal.

Destacamos diez componentes básicos que deben atenderse de manera cuidadosa en la práctica de una necropsia Medicolegal:

Componente Nº 1 Información Disponible

Componente Nº 2 Cadena de Custodia

Componente Nº 3 Manejo de Evidencia física

Componente Nº 4 Identificación

Componente Nº 5 Examen externo

Componente Nº 6 Técnicas de exploración

Componente Nº 7 Examen Interno

Componente Nº 8 Consideraciones médico legales

Componente Nº 9 Protocolo de Necropsia

Componente Nº 10 Oportunidad

Componente Nº 1

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Antes de abordar la necropsia el médico forense debe conocer toda la información disponible y acceder a documentos técnicos de utilidad práctica tales como fotos, croquis, diagramas y planos de la escena, declaraciones de testigos, historias clínicas, etc.

El análisis de esta información por parte del perito al iniciar la necropsia es fundamental, no solo para abordarla adecuadamente sino para realizar una correcta interpretación de los hallazgos que oriente a la autoridad en la investigación de la muerte.

La autoridad debe por lo tanto proveerla lo más pronto posible antes de iniciar la necropsia. Sin embargo, dadas las limitaciones que aún tenemos en el trabajo técnico de la investigación y del estudio de la escena, es probable que la información recopilada no sea completa y adecuada. A criterio del perito y si las condiciones del caso en particular lo permiten, puede tener acceso a información de los familiares del fallecido de manera espontánea o por entrevista.

El perito debe contextualizar el análisis y la interpretación de sus hallazgos teniendo como referencia toda la información disponible, esto es la que le aporta la autoridad, los familiares y los resultados de exámenes complementarios en cuanto esto sea posible y registrar lo pertinente en el protocolo de necropsia. Este análisis integral permitirá a quien requiera consultar el protocolo de necropsia tener una idea precisa del caso y entender el análisis y las opiniones presentadas por el perito.

Para ello, puede incluir en el Protocolo de necropsia un resumen de la información que considere útil para informar sobre el contexto del caso, además de la Hipótesis sobre Manera y Causa de la Muerte a que llega la autoridad - a partir del estudio de la(s) escena(s), los resultados de la indagación preliminar y las entrevistas a testigos como criterio para definir la metodología de abordaje del caso.

Componente N° 2

CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de Custodia se define como el conjunto de procedimientos que permiten el seguimiento y control de los elementos materia de prueba y la Información, con el fin de garantizar la integridad, identidad, preservación, seguridad y aptitud de los mismos a lo largo del proceso investigativo.

Ellos hacen posible certificar que el elemento o la evidencia es la misma desde su obtención hasta su valoración en la etapa del juicio y que en los análisis se refleja, de la manera más precisa posible, lo ocurrido en el momento del hecho.

La Cadena de Custodia se materializa en el registro o documentación de las transferencias entre custodios así como de los cambios introducidos por cada uno de ellos desde el momento de su recolección hasta la finalización de la cadena por orden de la autoridad competente.

El registro de la cadena de custodia debe permitir demostrar el curso seguido por los elementos materia de prueba (o evidencias en este contexto) durante su procesamiento, preservando su autenticidad, de tal forma que sea posible precisar el momento y condiciones en que ocurrió su reconocimiento, recolección, marcación, preservación, cambios de custodio y modificaciones introducidas por ellos.

La cadena de custodia implica fundamentalmente que se pueda llevar a cabo un seguimiento de las condiciones en que se conservó y procesó la evidencia mediante el registro de los nombres de los custodios, momentos en que tuvieron acceso a la evidencia y procedimientos sobre ella realizados. Estos procedimientos además deben estar orientados a preservar la aptitud del elemento, es decir, a evitar su deterioro por condiciones ambientales o de otra índole.

En lo que respecta a la práctica de la necropsia, el ejercicio de la cadena de custodia se lleva a cabo mediante la práctica regular de las siguientes actividades previas a su abordaje:

1. Verificar y anotar las condiciones en las cuales el cuerpo permaneció antes de la necropsia.
2. Verificar y anotar las condiciones de conservación del cuerpo precisando si se pudo producir contaminación o pérdida de las evidencias, esto mediante el registro del tipo de embalaje utilizado para cada caso y las alteraciones de este (ruptura de cintas, rasgaduras a las bolsas etc.)
3. Verificar y anotar las condiciones de embalaje, la rotulación y los documentos remisarios de otras evidencias enviadas por la autoridad.
4. Si las prendas son enviadas por la autoridad separadas del cuerpo, señalar condiciones de embalaje y cadena de custodia y consignar los detalles antes señalados.
5. Si las prendas que tenía el cadáver en el momento de la Inspección no son enviadas con la solicitud de necropsia, se debe consignar esta situación en el protocolo.
6. Durante y después de la necropsia se deben realizar regularmente las siguientes actividades:

Consignar en los puntos pertinentes del protocolo los resultados positivos obtenidos en la búsqueda, preservación y destino de las evidencias físicas, macroscópicas o traza, obtenidas durante el examen.

Describir las pertenencias encontradas y el destino de las mismas.

Dejar constancia en el protocolo, en un ítem específico, de la realización de procedimientos no relacionados con la necropsia. Ej.: donación de Órganos, obtención de partes corporales para protocolos de investigación, cirugías experimentales u otros.

7. Dejar constancia del destino del cadáver al finalizar la necropsia y la custodia institucional. Es punto esencial de la cadena de custodia saber con certeza a quién se entrega el cuerpo, con todos los datos que permitan ubicar el cadáver si se requiere una exhumación.
8. Verificar la toma correcta y la identificación y embalaje de todas las muestras y elementos tomados durante la práctica de la necropsia.

Componente N° 3

MANEJO DE EVIDENCIA FÍSICA EN EL CADÁVER

El perito debe abordar el caso de manera sistemática, realizando todas las actividades descritas para garantizar el adecuado manejo del cuerpo y de la evidencia física relacionada (muestras o elementos físicos materiales de prueba), para lo cual debe:

- Examinar detalladamente las prendas de vestir y consignar en el Protocolo de Necropsia la descripción de las mismas incluyendo: Tipo de prendas, la forma como las tenía puestas el cadáver (usual o no), talla, marca, estado de conservación y/o limpieza, comparando con las condiciones descritas en el Acta de Inspección para registrar cualquier inconsistencia. Si el cadáver se recibe desnudo y no se registra en el Acta que esta fue la condición en la que se encontró, se pedirá a la autoridad competente indagar y precisar cuando y por qué fue despojado de ellas.
 - Buscar, documentar y registrar según sea el caso la presencia de evidencias en las prendas antes de retirarlas: fibras, pelos, filamentos, sangre, otros fluidos biológicos, otras sustancias, marcas de impresión, etc.
 - Evaluar y registrar si las manos están embaladas o no; señalando factores de contaminación (p.e., tinta de necrodactilia).
 - Examinar y describir el estado de las uñas y preservar fragmentos para búsqueda de potencial evidencia traza.
 - Buscar evidencia traza en partes corporales expuestas y registrar el destino de las mismas.
 - Documentar y/o preservar lesiones patrón para eventuales cotejos, en los casos pertinentes, mediante fotografías, moldes, esquemas y/o dibujos y tomar y preservar evidencia física relacionada (por ejemplo saliva en huellas de mordedura, pelos en trauma craneoencefálico etc.)
 - Tomar las muestras biológicas recomendadas según tipo de caso, incluyendo las de referencia cuando sea pertinente (cabellos, muestras control, etc)
 - Registrar en el protocolo y en los formatos diseñados para tal fin, el destino de todas las muestras para conocimiento de la autoridad: procesamiento en Laboratorio forense o solicitud de guardar en reserva.
- Sospechoso: El perito, según su criterio, puede comunicar a los investigadores y/o a las autoridades la disponibilidad de evidencia y/o documentación sobre patrón de lesiones en el cadáver y señalar la posibilidad de practicar el cotejo con un posible sospechoso o un arma involucrada. Como siempre, estas aproximaciones se relacionan estrechamente con la adecuada pesquisa e investigación en la escena.

Componente N° 4

IDENTIFICACIÓN

La autoridad que realiza la solicitud de necropsia usualmente suministra al perito la información necesaria sobre la identidad del fallecido.

El perito debe tener en cuenta en la Necropsia:

Si el cuerpo fue identificado durante la diligencia de levantamiento del cadáver (mediante qué tipo de procedimiento y si consta en el acta),

Si la autoridad dispone de información aportada por familiares y/o testigos o si la identidad se infiere de documentos encontrados en el cuerpo y/o en la escena o precisar cuando la Autoridad no se haya manifestado al respecto.

Durante la necropsia el perito debe realizar actividades Básicas Generales y/o Especiales o Complementarias, encaminadas a documentar la identidad del cadáver. Su despliegue depende del estado del cuerpo y si este ingresa como no identificado.

Actividades Básicas de Identificación

En todos los casos de cadáveres no identificados se debe documentar:

1. *Características físicas básicas: examinar y consignar en el protocolo (sexo, edad, talla, y grupo racial-incluido el color de la piel-).*
2. *Señales particulares o características específicas, buscar y consignar la presencia o ausencia de aquellas que contribuyen a la individualización de una persona, bien sea congénitas o adquiridas (trauma, estigmas ocupacionales, enfermedad, procedimientos médicos, quirúrgicos u otros practicados con fines estéticos o cosméticos).*
3. *Necroductilia: verificar si fue tomada por el funcionario encargado, en cualquier caso de cadáveres frescos, de menores o adultos o especificar si se hizo recuperación de pulpejos para posterior tratamiento, cuando se encuentren alterados. La necroductilia debe ser apta para cotejo.*
4. *Otros: Cotejo de huellas plantares en lactantes.*

Fotografías de filiación tomarlas oportunamente atendiendo las recomendaciones técnicas (enfocada perpendicularmente, con rótulo marcado con datos de referencia, y con el rostro limpio, previa descripción y documentación del estado al ingreso). En caso de alteración de rasgos se debe disponer además de fotografías generales del cadáver y particulares de la dentadura en la línea de la sonrisa y de las prendas en las condiciones en que fueron encontradas.

Necropsia oral: Examen detallado de la cavidad y de la dentadura. En todos los casos solicitar y verificar que se realice carta dental por el funcionario responsable (odontólogo forense).

Constituyen el archivo básico para identificación, entre otros, necroductilia, muestras para DNA, carta dental, fotografías, además del registro completo de los datos útiles, en el protocolo de necropsia o en formatos (edad, sexo, talla, y datos de individualización como prendas específicas y cicatrices, tatuajes, lunares, prótesis etc.).

Actividades Especiales o Complementarias para la identificación

En muchos casos las circunstancias de la muerte y las condiciones del cuerpo (alteración por fenómenos cadavéricos, naturales o intencionales) implican la realización de procedimientos técnicos encaminados a establecer la identidad de la persona fallecida o a verificarla.

Estos procedimientos varían dependiendo del estado del cuerpo (completo o incompleto, fresco, descompuesto, calcinado, mutilado o esqueletizado). Se debe documentar y/o preservar lo pertinente para:

A. Establecer características físicas básicas (indicando el procedimiento mediante el cual fueron determinadas).

B. Dactiloscopia: recuperar pulpejos para procesamiento.

C. Antropología: en cuerpos calcinados o descompuestos (piezas óseas como cuarta costilla, síntesis pública y cráneo para establecer la edad. Pelvis o síntesis pública completa para determinar el sexo. Hueso largo para establecer la talla. Estudio del cuerpo esqueletizado completo. Técnicas de superposición cráneo - foto).

D. Odontología: Autopsia oral y estudios radiológicos (si se dispone del recurso).

E. Laboratorio de DNA: Muestras biológicas para cotejo genético según el estado del cuerpo y de partes corporales

F. Radiología (si se dispone del recurso):

Carpograma y radiografía de cráneo para determinar la edad, señales particulares en el sistema esquelético, con especial énfasis en cuerpos calcinados.

Si el cadáver ingresa identificado, se documentará básicamente la necrodactilia, las fotografías de filiación y las características físicas básicas antes descritas.

Componente Nº 5

EXAMEN EXTERNO

El examen externo incluye:

- **Descripción general del cuerpo.**
- **Descripción de fenómenos cadavéricos.**
- **Descripción de las evidencias de intervención médica y de las evidencias de trauma**

Los Hallazgos del examen externo deben consignarse en el Protocolo de Necropsia y documentarse mediante diagramas, fotografías o videos.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Incluye las características físicas básicas: sexo, talla, peso aproximado, compleción, patrón racial aparente, color de la piel, edad cronológica conocida (mencionar si no coincide con la aparente, precisar cuando se requieran estudios complementarios para estimarla), aspecto general (o apariencia que incluye la descripción del estado nutricional, de aseo y de cuidado corporal y de las prendas) y las señales particulares (cicatrices, deformidades, tatuajes, etc).

Es importante mencionar de manera general los Signos externos de trauma (politraumatismo, proyectil de arma de fuego por ejemplo) o la ausencia de trauma.

DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVÉRICOS

Se debe hacer con el detalle y precisión requerida según el estado del cuerpo. En cuanto a la estimación de tiempo de muerte es importante precisar que técnicamente no es adecuado basarse únicamente en los hallazgos de necropsia (fenómenos cadavéricos, contenido gástrico) sino que éstos se deben interpretar en correlación con:

1. *Las circunstancias de la muerte*
2. *Las condiciones de hallazgo del cuerpo*
- 3 *La "Ventana de Muerte" (lapso transcurrido entre la última vez que el fallecido fue visto vivo y el momento de hallazgo del cadáver, ambos manifestados por testigos confiables)*
4. *La información obtenida mediante investigación judicial (en el momento de la diligencia de levantamiento y posteriores).*

DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Se debe hacer el examen sistemático céfalo-caudal de los segmentos corporales según técnicas usuales y registrar si los hallazgos son normales o hay alteraciones.

EVIDENCIAS DE INTERVENCIÓN MÉDICA

Se describen en un ítem específico o en la descripción de cada uno de los segmentos corporales, diferenciándolos específicamente del trauma.

EVIDENCIAS DE TRAUMA: Descripción de las lesiones

Describir las pertinentes según tipo de caso, teniendo en cuenta además la información disponible y las circunstancias particulares de cada caso.

Registrar la presencia o ausencia de lesiones diferentes a aquellas que explican directamente la causa de muerte pero que pueden orientar sobre las circunstancias en que sucedieron los hechos.

Es fundamental hacer una completa descripción de las lesiones en cuanto a color, forma, tamaño, localización, presencia o no de hemorragia (discriminar si son vitales o no), y su correlación con lesiones en el examen interno.

Esto es particularmente importante en casos de investigación de homicidio en los cuales la descripción de las lesiones y la interpretación de las mismas debe permitir responder a las siguientes preguntas:

¿Hay lesiones antemortem y postmortem?

¿Hay evidencia de inmovilización forzada?

¿Hay evidencia de pequeños traumas capaces de causar dolor?

¿Hay signos de lucha o defensa?

¿Hubo actividad sexual violenta o agresión sexual como hecho asociado?

¿Hay indicios que indiquen a que se ocultó el cuerpo o se realizaron actividades tendientes a impedir su identificación?

Componente Nº 6

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

El perito debe realizar las exploraciones básicas de toda necropsia medicolegal y registrarlas en el respectivo informe. Además, realizar procedimientos especiales de exploración según recomendaciones para cada tipo de caso o circunstancias de hallazgo del cuerpo.

Exploraciones Básicas

Nota: El embolismo aéreo, penetración de aire o gas al sistema circulatorio, debe documentarse antes de practicar cualquier incisión al cuerpo, se puede producir por:

liberación súbita de los gases que normalmente se encuentran disueltos en la sangre (descompresión de los buzos).

entrada directa del aire a los vasos venosos o arteriales (p.e. en procedimientos diagnósticos o quirúrgicos).

lesiones por arma cortopunzante en cuello o extremidades superiores.

La incisión apropiada para estudiarlo consiste en abrir una pequeña ventana en el pericardio, llenar el saco con agua e incidir el ventrículo derecho, en casos positivos se observará salida de burbujas.

También puede documentarse con radiografías de tórax tomadas antes de abrir el cadáver.

Para el cuerpo: se recomienda realizar la incisión anterior en "Y" que es más estética, permite visualizar las estructuras de la parte posterior de la cavidad oral y disecar el cuello.

Registrar la separación y retiro del peto esternal, el examen in situ de cavidades y la extracción del bloque visceral o de los Órganos según la técnica utilizada.

Cavidad craneana: Una necropsia completa requiere siempre la exploración del cráneo. Se debe explorar por planos revisando el espacio subgaleal y epicraneano. La apertura del cráneo debe ser amplia para permitir la extracción cuidadosa del encéfalo (registrar si la calota se retira con segueta o con sierra). Se recomienda levantar la musculatura y la membrana epicraneana para detectar fracturas que comprometen solo la tabla externa. Se debe retirar totalmente la duramadre de la convexidad y de la base.

Exploraciones Especiales

Se debe realizar y registrar las incisiones especiales que se requieran según el caso:

Alzamiento o levantamiento facial,

Incisión en V y exploración anterior por planos del cuello,

Incisión posterior en X para exploración posterior por planos del cuerpo,

Incisión posterior para exploración de columna vertebral y extracción de medula espinal,

Extracción de bloque cervical para examen de arterias vertebrales,

Disección perineal.

Disección intestinal: extracción del intestino separándolo del borde mesentérico para apertura en toda su extensión, siempre que no sea clara la causa de muerte o cuando las circunstancias o diagnósticos del caso lo requieran. Se recomienda ligar el intestino a nivel del ángulo de Treiz y a partir de allá iniciar su extracción (extracción a partir de la posición in situ).

Componente Nº 7

EXAMEN INTERNÓ

Se recomienda seguir los procedimientos y métodos convencionales de la Anatomía Patológica, tanto para el examen macro como para el examen microscópico, haciendo el examen y la descripción de manera topográfica, por cavidades, sistemas y órganos y consignarlo así en el Protocolo de Necropsia.

El examen macroscópico: Se parte del conocimiento y familiaridad con la normalidad para detectar las desviaciones desde ese punto de referencia. Incluye describir y pesar los órganos con el grado de detalle requerido según el caso, con énfasis en aquellos en los que se encuentran alteraciones que sustentan la causa de muerte y apreciación y registro de los datos negativos o ausencia de cambios de especial relieve en un caso en particular.

Describir los cambios observados por enfermedad, trauma, signos de intervención médica y cualquier otro cambio, inclusive si es inespecífico. En cualquier caso el corazón, los pulmones, el hígado, los riñones, genitales, tubo digestivo y el encéfalo ameritan examen y descripción cuidadosa. La descripción de los órganos incluye las superficies externa y de corte.

La descripción de lesiones debe seguir las recomendaciones para cada tipo de caso pero en general se debe mencionar la localización precisa, forma y dimensiones.

En el examen de cavidades (oral, craneana, torácica y abdominal) se debe observar y registrar normalidad y disposición de los órganos o presencia de colecciones (aspecto, medir la cantidad o estimarla si no es posible una valoración exacta).

Para el examen microscópico se preservan muestras en formol al 10% en proporción 1:10 partes de tejido por cantidad de formol, de las zonas anormales, cambios por enfermedad y lesiones traumáticas que deban ser documentadas histológicamente. Se remitirán y procesarán según las disposiciones locales.

TOMA DE MUESTRAS

Dependiendo del caso, se deben tomar las siguientes muestras para el laboratorio:

A. Histología:

Corazón: preservar por lo menos una rodaja completa que incluya los dos ventrículos y cortes de la pared anterior, lateral, posterior y septo del ventrículo izquierdo y un corte del ventrículo derecho. Considerar la necesidad de estudio del sistema de conducción cardíaco preservando los cortes pertinentes

Pulmón: un corte de cada lóbulo.

Páncreas, Hígado y Bazo: un corte de cada uno.

Glándula adrenal: un corte de cada glándula.

Riñón: un corte de cada riñón.

Ganglio linfático: un corte.

Hipófisis: un corte.

Cerebro: Cortes de neo-corteza (frontal, parietal posterior e inferior, circunvoluciones temporales superior, media e inferior), de cada hipocampo, del cíngulo, cerebro medio, puente y cerebelo.

Músculo esquelético: Por lo menos un corte, incluyendo cuadriceps y deltoides.

Medula ósea: un corte, el cual puede tomarse fácilmente del esternón o de un cuerpo vertebral.

b. Toxicología:

Muestras de fluidos corporales para buscar tóxicos específicos según orienten la información disponible y los hallazgos de necropsia.

Cianuro (sangre, contenido gástrico, bazo).

Monóxido (sangre, músculo esquelético).

Plaguicidas (dos muestras de sangre, una sin preservante; contenido gástrico, hígado, tejido graso).

Metanol (sangre, humor vítreo, músculo esquelético). Solicitar determinación de su metabolito, el Ácido fórmico, en las mismas muestras.

Estupefacientes: sangre, orina, frotis de mucosas, cabellos.

Medicamentos: solicitar cuantificación en sangre.

Metales pesados: cabellos y uñas.

Complementar, a criterio del perito, con muestras para procesamiento y/o reserva de fluidos y tejidos: sangre periférica, orina, humor vítreo, bilis, contenido gástrico, frotis de mucosas oral, nasal, anal, vaginal, cabellos y uñas. Tomar por lo menos 50 gramos de hígado, riñón encéfalo, bazo, músculo esquelético.

En peatones y conductores preservar muestras de sangre periférica y humor vítreo para alcoholemia, orina para estupefacientes, frotis nasal para cocaína.

En pacientes con historia de aplicación de líquidos parenterales preservar humor vítreo o hematomas intracraneanos para determinación de alcohol.

c. Biología:

Sangre para tipaje

Humor vítreo: Potasio, sodio, úrea, glucosa y acetona.

Considerar cultivos microbiológicos según esté indicado. Considerar estudios hormonales p.e. cortisol sérico en tumores suprarrenales.

Preserve cabellos de referencia para realizar cotejos con muestras sospechosas si se requiere ("vehículos fantasmas").

d. Radiología:

Para localizar proyectiles de arma de fuego o documentar fracturas, considerar la toma de radiografías de la parte corporal indicada e incluso de todo el cuerpo.

En casos de intervención médica previa, es útil interrogar a los cirujanos respecto a proyectiles extraídos y complementar con radiografías si es necesario.

Si ninguna de estas alternativas es factible, cerciorarse que el cuerpo no sea cremado y que se informe el lugar en donde es sepultado; podrá así exhumarse con posterioridad, para recuperar el proyectil cuando los tejidos blandos hayan desaparecido.

e. Balística: Enviar para estudio:

Proyectiles, fragmentos o cualquier material adherido a ellos.

Armas de carga múltiple: el pistón de potencia, el taco, perdigones u otros elementos utilizados en armas de fabricación casera.

f. Prendas para distancia de disparo.

Componente N° 8

CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

El médico forense está abocado a dar su opinión experta en diferentes escenarios y sobre aspectos diversos de la necropsia, según sea requerido por investigadores o por la autoridad competente en las distintas etapas del proceso penal.

Como ocurre en la práctica clínica, el reporte del examen postmortem medicolegal debe ser concluido con una opinión que abarque los puntos sobresalientes del caso, en particular sobre causa de la muerte.

Para esto, el médico debe tener claro que la opinión sobre la causa de muerte no solo debe estar adecuadamente sustentada en los hallazgos de necropsia y en los resultados de los análisis de laboratorio sino que debe considerar el contexto de la información disponible en la investigación, hasta el momento de emitir su opinión.

En consecuencia, para la formulación de una opinión medicolegal tendrá en cuenta la información de la(s) escena(s), las circunstancias alrededor del deceso y la historia clínica. La opinión puede confirmar o descartar hipótesis formuladas por investigadores y/o autoridades competentes.

La opinión del perito debe ser lógica, objetiva, completa y, dependiendo el tipo de caso y la manera de muerte, puede abarcar una o dos páginas o estar limitada a un párrafo corto.

Esta es la única parte del reporte que seguro será leída por cualquier interesado en el caso, incluyendo investigadores, abogados (fiscales y de la defensa) jueces, jurados, la familia del fallecido, y el público en general; por tanto debe ser escrita en términos claros y lenguaje sencillo y preciso, de tal forma que pueda ser comprendida incluso por lectores sin conocimiento médico y no suscitar especulaciones.

Junto con la opinión puede incluirse, una lista de diagnósticos técnicos en orden de importancia, bien sea en un párrafo separado o como texto descriptivo explicativo, con el fin de ofrecer mayor explicación de la opinión, idealmente en la Hoja De Cubierta o Carátula del Protocolo.

Para fines del Sistema Acusatorio no es conveniente que el perito incluya en el Protocolo de Necropsia inferencias o pronunciamientos sobre aspectos críticos que, aunque válidas y sustentables técnicamente, requieren ser discutidos y analizados previamente con investigadores y/o autoridades en las diferentes etapas del proceso.

Sobre el Protocolo de Necropsia, que el prosector elabora conforme a la metodología internacionalmente aceptada, podrán elaborarse diversos Informes Técnicos relacionados con diferentes aspectos de la necropsia, según los requerimientos que surjan en el caso.

Aún así, en algunos casos en particular -Muerte de Causa y/o Manera a Establecer luego de necropsia medicolegal- pueden hacerse pronunciamientos tentativos relacionados con algunos de los hallazgos postmortem, sin olvidar que deben estar sustentados por los diferentes estudios.

Bajo estas circunstancias el médico forense puede expresar sus dudas y formular sus impresiones antes que evitar el punto en cuestión y contribuir así que se realicen las respectivas labores encaminadas a aclarar estos aspectos o profundizar en la averiguación de algún ítem o circunstancia crítica y así ayudar a la correcta investigación del hecho.

Debe tenerse en mente que el trabajo forense contribuye a todo lo largo del proceso investigativo -no solo durante la etapa final o de juicio- y que el médico es ciertamente el más calificado para expresar una opinión relacionada con sus hallazgos y conclusiones.

CAUSA DE MUERTE

Con base en los hallazgos y su correlación con la información disponible se hace el diagnóstico de la causa básica de muerte que en ocasiones confirma y en otras descarta la hipótesis planteada por la autoridad.

Es fundamental, tanto para los fines forenses como para los médicos y epidemiológicos, que el perito se pronuncie siempre sobre la causa básica de la muerte (enfermedad o evento que desencadena la secuencia que lleva a la muerte), aunque desde luego haya establecido además las causas mediatas y las causas inmediatas (mecanismos fisiopatológicos).

Se recomienda pronunciarse con prudencia, sin entrar en discusiones médicas detalladas, en particular sobre los mecanismos fisiopatológicos que puedan crear confusiones en la interpretación del caso.

El perito debe indicar el tipo de arma o elemento causal a partir del examen y descripción de las lesiones, señalando características de clase y características individuales si las hay, mencionando si ostenta o no un patrón (caso en el cual debe documentarlo adecuadamente).

MANERA DE MUERTE

El perito debe evaluar la hipótesis de la autoridad sobre este tópico y, si es consultado, definir si la confirma o la descarta, si los hallazgos de la necropsia son o no consistentes con las circunstancias de la muerte que constan en los documentos disponibles.

Correlacionar los hallazgos con los resultados que se encuentran ya disponibles de otros laboratorios (p.e. toxicología balística, antropología, odontología, etc.).

Muerte en Estudio: clasificación empleada para aquellos casos en que se requiere mayor investigación criminalística y/o estudios forenses complementarios para definir la causa de muerte.

Muerte de causa Indeterminada: Se asigna esta denominación solamente cuando no ha sido posible precisar la manera de muerte al finalizar los estudios periciales y la investigación judicial.

A criterio del médico, dentro de la opinión o análisis se pueden incluir aspectos relevantes para la investigación del caso como son:

- 1. Particulares del caso, siempre basado en los hallazgos de la necropsia y enmarcadas dentro del contexto (p. e. en lesiones por proyectil de arma de fuego, mencionar distancia de disparo, tipo de arma acorde con patrón de lesiones ...)*

2. Presencia de lesiones recientes diferentes a las que causaron la muerte (signos de ataduras, sugestivos de tortura)
3. Tiempo de muerte
4. Actividad o agresión sexual

Certificación de la Muerte:

Utilizar el formato destinado para tal fin. Lo consignado debe coincidir con los ítems registrados en el Protocolo de Necropsia.

El certificado debe ser completado tomando en cuenta las disposiciones pertinentes emanadas de la Contraloría general de la República y las disposiciones respectivas emanadas de la Dirección del Instituto de Medicina Legal.

Componente N° 9

PROTOCOLO DE NECROPSIA

Documento médico, desarrollado por la disciplina de la Anatomía Patológica, en el que se registran los hallazgos del examen del cadáver, la preservación de elementos materia de prueba (evidencia física) y la interpretación y análisis del caso en el contexto de la información acopiada y disponible al momento en que el perito aborda el caso y realiza el informe.

En términos generales, el Protocolo de Necropsia debe incluir:

1.- Datos de referencia del caso:

En el encabezado, deben listarse:

Número de Protocolo de Necropsia.

Nombre de la persona fallecida.

Autoridad y Laboratorio solicitante.

Fecha y hora de Necropsia.

Fecha y hora de la Muerte (conocida o por establecer).

Sede medicolegal

Nombre del Perito.

Nombre del Técnico Auxiliar.

Nombre del fotógrafo

Fecha y hora de ingreso del cadáver a la morgue

Fecha y hora de muerte (si se conoce).

2.- Registro de la información técnica:

Acorde con la metodología de abordaje del caso. Incluye:

Documentos disponibles previos a la necropsia y, si es pertinente, un breve resumen.

Descripción de las prendas.

Hallazgos del examen externo e interno.

Resultados de los exámenes de laboratorio

Técnicas de exploración del cadáver.

Aspectos pertinentes de cadena de custodia, incluyendo un ítem referente a muestras tomadas durante el procedimiento y a los estudios complementarios. El protocolo de necropsia debe ser completo. La adecuada documentación de un caso, sustentado por una opinión lógica, completa y que explica claramente los puntos en cuestión disminuye de manera apreciable la necesidad de que el prosector tenga que rendir testimonio adicional.

3.- Documentos Anexos

Diagramas: Se encuentran disponibles en todas las agencias donde se realizan necropsias medicolegales. Deben usarse en todos los casos con heridas por arma de fuego (es deseable ilustrar trayectorias) o arma blanca y quemaduras.

La calidad y detalle en los diagramas facilita la comprensión de las lesiones. Opcionalmente se pueden suplir o complementar los diagramas básicos con dibujos.

Copias de solicitud de análisis, registros de cadena de custodia, etc.

Informes de otros laboratorios forenses.

Fotos o videos: Si en la localidad se cuenta con estos recursos, según el caso y cumpliendo normas técnicas. Puede registrar esta información bajo el título Estudios Solicitados.

Componente N° 10**OPORTUNIDAD**

Es importante que la información obtenida en la necropsia esté disponible de manera oportuna para los fines de la investigación judicial, y cuando la autoridad competente así lo requiera, para tomar decisiones dentro de los términos del proceso penal (p.e. suele ser un dato importante precisar que se descartaron lesiones traumáticas, aun cuando el perito no pueda establecer con precisión la causa de la muerte).

Es de utilidad acordar mecanismos de intercambio de información verbal con autoridades e investigadores en aras de aportar información que permita mejorar la oportunidad.

Es altamente deseable entregar el protocolo (documento escrito) a la mayor brevedad posible -muy pocos días- y teniendo en cuenta las implicaciones y particularidades del caso.

Si un caso, por circunstancias especiales, requiere de mayor plazo para entregar el protocolo, el perito debe informar las razones a su superior inmediato, con el fin de que este pueda adelantar los trámites administrativos pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la implementación de este manual de procedimiento, cuya observación y cumplimiento será obligatorio para todos los peritos de esta entidad forense.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir del lunes diecinueve (19) de septiembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 329, 331, 364 y 390 del Código Judicial.

CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días de septiembre de dos mil cinco (2005).

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-5552
(De 21 de septiembre de 2005)**

“Por la cual se autoriza al señor Aníbal Mejía R. para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA TERRA I - CHIRIGAGUA**”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley N° 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley N° 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;

7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6º) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el veinticuatro (24) de junio de 2005, el señor Aníbal Mejía R. presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **TERRA 1 - CHIRIGAGUA**, que aprovecharía las aguas del Río Chirigagua, situado en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 2 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el Río Chirigagua	942,145 m N – 327,415 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río Chirigagua	230.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	941,256 m N – 327,836 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	195.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	941,256 m N – 327,836 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	195.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por el señor Aníbal Mejía R., mediante la nota DSER-1744 de 3 de agosto de 2005, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-1606 de 29 de agosto de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;

11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor Aníbal Mejía R., varón panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-441-981, con domicilio en la ciudad de Panamá, Villa de las Fuentes No. 1, casa E-4, para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **TERRA 1, CHIRIGAGUA**, y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Chirigagua, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

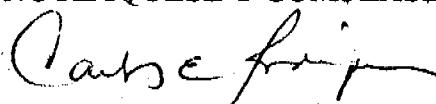
SEGUNDO: CONCEDER al señor Aníbal Mejía R., un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento del plazo señalado.

TERCERO: ADVERTIR al señor Aníbal Mejía R., que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autentica de dicho estudio, además de presentar copia del contrato que otorga la concesión de uso de agua debidamente refrendado, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director

NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION N° 007-05
(De 28 de julio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón emitió el día 27 de enero de 2005, la Resolución 001-05, mediante la cual se adoptan nuevos cánones, tarifas y tasas para las empresas que operan en la Zona Libre de Colón.

Que es necesario aclarar e incorporar a las tarifas aplicables a los usuarios de esta zona franca que las tasas por trámites de entradas marítimas, aéreas y terrestres, entradas de uso exclusivo de las empresas, trámites de entradas de reingreso, muestras sin valor comercial y entradas con tachones y borrones deben tener otro tratamiento tarifario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que las empresas establecidas en el Depósito Público pagarán la tarifa aplicable a las empresas representadas que será de B/. 2,500.00 (dos mil quinientos balboas).

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR el pago de todas las entradas de artículos de uso exclusivo de las empresas (entiéndase muebles, letreros, afiches, propagandas u otros para uso exclusivo, no para la venta), excluyendo productos para inventarios.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR el cobro de diez balboas (B/. 10.00) a:

- a. Las entradas por el reingreso de carga procedentes de los puertos.
- b. Las entradas de productos (muestras) sin valor comercial.
- c. Las entradas con tachones y borrones.

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUIR el cobro de:

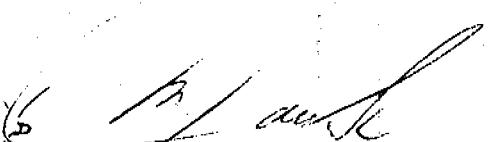
- a. Cincuenta balboas (B/. 50.00) a las entradas de carga transportada vía marítima.
- b. Diez balboas (B/. 10.00) a las entradas de carga transportada vía aérea y terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

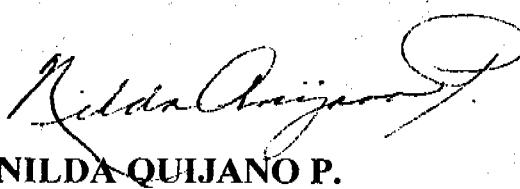
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo XIX del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, tal como fue reformado por la Ley 22 de 1977, Artículo 18 de Decreto N° 665 de 2 de Octubre de 1951.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



MANUEL JOSE PAREDES
Presidente Encargado de la
Junta Directiva de la Zona
Libre de Colón



NILDA QUIJANO P.
Secretaria de la Junta Directiva
de la Zona Libre de Colón.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinte de septiembre de dos mil cinco (2005).

Se ha presentado memorial suscrito por el Licenciado **ORIEL CASTRO CASTRO**, abogado en ejercicio, recibido en el Departamento de Asesoría Legal, fechado 8 de septiembre de 2005, por la cual solicita nota marginal de advertencia sobre la ficha 132845, que corresponde a la sociedad Anónima denominada **FRANCO SANCHEZ S.A.**

De acuerdo a las constancias registrales se advierte que sobre la sociedad **FRANCO SANCHEZ S.A.**, inscrita a la ficha 132845 rollo 13502, imagen 151 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se advierte la inscripción del Asiento 63301 del Tomo 2004 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 15006, de 28 de septiembre de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual se protocoliza acta de la citada sociedad, inscrito el 21 de junio de 2005.

De un nuevo estudio se advierte la existencia del Asiento 135672 del Tomo 2003 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública 6637, de 20 de octubre de 2003, de la Notaría Segunda de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la sociedad denominada **FRANCO SANCHEZ, S.A.** celebrada el día 16 de octubre de 2003, ingresada el 5 de diciembre de 2003, ingresada el 5 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que se inscribió por error el Asiento 63301 del Tomo 2004, previamente descrito, irrumpiendo el principio de trato sucesivo y de prelación, teniendo en cuenta, que existía un Asiento pendiente que imposibilitaba la inscripción del mismo, toda vez que se transgredía el artículo 1800 del Código Civil y el artículo 111 del Decreto Nº 9 de 1920.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 63301 del Tomo 2004 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 15006, de 28 de septiembre de 2003, de la Notaría Décima de Circuito de la provincia de Panamá, y sobre la sociedad **FRANCO SANCHEZ S.A.**, inscrita a la ficha 132845 rollo 13502, imagen 151 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Licdo. Alvaro L. Visuetiz

Director General del Registro Público de Panamá.

Hermelinda B. de González
Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, ALONY, S.A., hace saber, que mediante escritura pública número 5882, otorgada el 16 de septiembre de 2005 ante el Notario Público Undécimo del Circuito Notarial de Panamá, ha vendido su establecimiento comercial denominado RESTAURANTE, REFRESCOERIA Y PANADERIA PEREJIL, al señor JULIO ALBERTO CHONG CHEN.

Panamá, 1º de octubre de 2005.

ALONY, S.A.
R.U.C. 54304-115-330537
L- 201-129459

Tercera publicación

establecimiento comercial denominado CLUB 5 DE AGOSTO, amparado por la licencia comercial tipo B Nº 16162, ubicado en Llano Bonito de La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

L- 201-129058

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, JIMMY YAU ZHONG, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-787-1168, he traspasado a LI XIA

XU, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-52025, el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO

VALLE DEL SOL, el cual está ubicado en Vía Nuevo Arraiján, barriada San Bernardino, sector Los Picos y Los Guayabitos, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Atentamente,
Jimmy Yau Zhong
Cédula
Nº PE-8-787-1168
L- 201-129641

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, JIMMY YAU ZHONG, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-787-1168, he traspasado a JENY YAU ZHONG, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-797-1605, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER ILUFA, el cual está ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Gonzalillo, sector Nº 7, casa Nº 25, corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Jimmy Yau Zhong
Cédula
Nº PE-8-787-1168
L- 201-129640

Tercera publicación

C A N T I N A JUANITA", con

licencia tipo B, Nº 9267, ubicado en Jaqué, distrito de Chepigana, provincia de Darién, he traspasado dicho establecimiento a la señora HORANIA RIVAS CORDOBA, con cédula de identidad personal Nº 5-10-358.

L- 201-129820

Tercera publicación

Primera publicación

Colón, 7 de octubre de 2005

AVISO

Bajo el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, GLORIA DE LA ESPADA, con cédula Nº 3-101-497, solicito la cancelación del registro Nº 3106 por traspaso al Sr. ANSELMO PÉREZ ZAMORANO, con cédula Nº 9-83-1827.

L- 201-130076

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a HAN FAI CHUNG LI, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1160, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER ROCK'N ROLL, ubicado en Vía Panamericana, Pacora Centro, Sector 1, finca Nº 1 5 2 5 4 1 , corregimiento de Pacora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 2005

Atentamente,
Wei Qiang Chung
Ye
Céd. Nº PE-14-282
L- 201-129755

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública Nº 13,348 del 8 de junio de 2005, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá; adicionada a la escritura pública Nº 10,555 del 1 de septiembre de 2005 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha: 374334, Documento: 839229, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: ARRAVANTI & CO., S.A.

L- 201-128084
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el señor CORNELIO GARCIA VILLEGRAS, con cédula de identidad personal Nº 2-87-1912, traspasa al señor VICENTE AGRAZAL MONTENEGRO, con cédula de identidad personal Nº 2-87-1915, el

AVISO PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, ANGELICA MARIA JIMENEZ DE GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 8AV-2260, propietaria del establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA Y

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 29-05**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **EYRA VARELA MACIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-86-1025, **PEDRO GUILLEM VARELA MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-89-1107, **GUILLEM VARELA MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-107-179, **OMAR VARELA MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-108-679, **EDWIN ALEXIS VARELA MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-101-1497 y **JAVIER IVAN VARELA MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-105-1018, todos con domicilio en corregimiento de Pocri, distrito distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y representación, han solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocri, Calle La Concepción, distrito

de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-17149, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 29 de marzo de 2005, con una superficie de seiscientos noventa y seis metros cuadrados con sesenta y cuatro d e c í m e t r o s cuadrados (696.64 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle La Concepción y mide 17.87 mts.

SUR: Finca 62, tomo 5, folio 264, Noviciado y mide 36.95 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 36.95 mts.

OESTE: Ramón Mendoza, Arcinda Morán, usuario de la finca municipal 2985 y mide 28.98 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregidoría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto

se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de julio de 2,005.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de julio de 2005.
L- 201-129033
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS
EDICTO N° 013-04**

Arraiján, 5 de agosto de 2004

Que **ALTAGRACIA DE BLANCO Y OTROS**, portador(a)

de la cédula de identidad personal Nº 5-5-303, con domicilio en Nuevo Emperador, Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, con un área de 1 hectárea + 005.61 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto Libre finca 3843 y mide: 147.84 mts.

SUR: Resto libre finca

3843 y mide: 54.94 mts.

ESTE: Resto libre de la finca 3843 y mide: 90.07 mts.

OESTE: Resto libre de la finca 3843 y mide: 111.82 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-129811
Unica
publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS
EDICTO N° 19/97**

Arraiján, 31 de marzo de 1997

Que **JORGE LUIS ZAMORA FULA 8-383-786, ELISA**

FULA 8-81-416

portador(a) de la cédula de identidad personal Nº _____, con domicilio en Nuevo

Emperador (Los Cerillos), ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62238, inscrita al tomo 1368, Folio 454, de propiedad de este Municipio, ubicado en _____, con un área de 1002.57 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: José Nieto y mide: 35.99 mts.

SUR: Calle principal Los Cerillos y mide: 24.59 mts.

ESTE: Brígido Hernández y Diana Pérez y mide: 27.33 mts.

OESTE: Prop. del municipio finca 62238 y mide: 43.20 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-129958
Unica
publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N°535-2005	Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 2005.	la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0907, plano N° 410-05-20073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 70 Has. + 1255.52 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador	CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-129244 Unica publicación	N O R T E : Servidumbre, José E. Morales. SUR: Rosalía Sánchez, servidumbre, Emiliano Rivera, Abel Rivera, Genaro Morales. ESTE: Quebrada sin nombre, barrancos, río Piedra. O E S T E : Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2005.
EDITH MIRANDA DE CISNEROS , vecino(a) del corregimiento de Los Andes N° 2, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-138, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1111, plano N° 404-03-19683, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9,609.84 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: María Quiroz, camino. SUR: Carretera. ESTE: Camino, carretera. OESTE: Edwin Omar Araúz, carretera. Para efectos legales se fija el presente	ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc L- 201-128259 Unica publicación	SUR: Camino, Olmedo Kiesweter. ESTE: (L) Elvira Moreno de Quiel (U) Rosa Elvira Moreno de Quiel. OESTE: Río Chiriquí Viejo, Olmedo Kiesweter. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2005.	ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-129491 Unica publicación	ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-129491 Unica publicación
EL suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) NELI MIRANDA DE QUINERO , vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-2157, ha solicitado a	ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador Santa Marta, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 570-2005		

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **Xiomara Judith de Gracia Moreno**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-705-1868, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1278, plano Nº 405-12-19863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3100.50 M2, ubicada en la localidad de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: American Flower Shippers, Inc.

SUR: Camino a otras fincas, Federico Abdiel Guerra, Máximo Guerra Castillo.

ESTE: American Flower Shippers, Inc.

OESTE: Wilber Ramírez Rojas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129500
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRQUI

EDICTO Nº 577-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **Melquiades Serrano Serracín**, vecino(a) del

corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-286-10, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0285-05, plano Nº 405-07-20017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5435.68 M2, ubicada en la localidad de San Francisco, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Melquiades Serrano Serracín.
SUR: Eduardo Cabilero.

ESTE: Bolívar Pittí.
OESTE: Eduardo Caballero, callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129757
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 10 DARIEN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO
Nº 156-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor(a)

ZUNILDA ROSA CARDENAS VIUDA DE BARRIOS, cedulado 7-27-302, vecino(a) de La Lomita, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 10-033-93, según plano aprobado Nº 500-01-0405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has. + 6,656.00 M2,

ubicada en La Loma, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iris Escudero.

SUR: Manuel Vargas.
ESTE: Iris Escudero, Tierra Fértil y Justo Pastor Broce.

OESTE: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 22 días del mes de octubre de 2003.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129818
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO
Nº 185-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **DIONISIO RAMOS CRUZ**, vecino(a) de Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 6-63-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-429-01, según plano aprobado Nº 501-13-1565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 1077.008 M2, ubicada en Flor de La Laguna, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Agua Buena y Cecilio Rodríguez García.

SUR: Aris Ballard Rizo Garibaldo y caminos Santa Marta.

ESTE: Felicio Rodríguez García y Cecilio Rodríguez García.

OESTE: Camino a Agua Buena y Aris Ballard Rizo Garibaldo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129823
Unica
publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 275-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR:

Que el señor(a) JOSE HERRERO VICTORIA, vecino(a) de Nvo. Emperador, corregimiento de Nvo. Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-148-315, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-216-81, según plano aprobado Nº 80-5462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8312.24 M2, ubicada en la localidad de Nvo. Emperador, corregimiento de Nvo. Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Iriarte C.
SUR: Pablo Moreno Gutiérrez, camino de piedra a Loma Seca y hacia otras fincas.

ESTE: Salustiano Chacón Pinzón.

OESTE: Tomás Natera y José Iriarte C.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Nvo. Emperador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los

04 días del mes de

octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130047
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
EDICTO
Nº 281

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

RAUL ROBERTO

E S T R I P E A U T

BOYD, vecino(a) de

Cerro Agudo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-717-2343,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-364-2005, según

plano aprobado Nº 809-08-17949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 97 Has. + 2316.00 M2, ubicada en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos,

provincia de Panamá.

NORTE: Alexis

Hidalgo, camino de 10.00 metros de Los Llanitos a otros lotes.

SUR: Ciprian De la Cruz, Santos Hidalgo.

ESTE: Soledad Hidalgo, camino de 10.00 mts. hacia otros lotes y a Los Llanitos.

OESTE: Serafín Morán, Ciprian De la Cruz, Diego De la Cruz, quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-130039
Unica publicación

EDICTO Nº 163
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)

OLINDA GUEVARA

DE FLORES,

panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Calle El Chorro, casa Nº 2064, con cédula de identidad personal Nº 6-48-544, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristobal, de la Barriada El Miño Este, corregimiento Barrio

Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.84 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.30 Mts.

ESTE: Calle San Cristóbal con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.48 Mts.

Área total del terreno quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (544.01 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efecto de las Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
diecinueve (19) de julio de dos mil cinco.
L- 201-121204
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO EDICTO
Nº 8-7-149-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a)
AGUSTIN JIMENEZ MENDOZA, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-89-716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-088 del 8 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 808-17-16665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

466.23 M2, que forma parte de la finca 89.005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Robles, vereda de 4.00 mts.
SUR: Constantino Rodríguez, Exar Gómez, vereda de 1.00 mts., Víctor Manuel Martínez.

ESTE: Vereda de 4.00 mts., Exar Gómez.

OESTE: Luis Robles, vereda de 1.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126655
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO EDICTO
Nº 8-7-151-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

FELICIANO

GONZALEZ y **JUAN**

GONZALEZ

GONZALEZ,

vecino(a) de Cabra, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-189-371 y 9-189-369, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-218-2004, según

plano Nº 805-05-17597, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldío nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has. + 1312.76 M2, ubicada en la localidad de Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
50 Has. + 9130.50 m2.

Globo Nº 1

NORTE: Camino de Los Indios a Kunayala, Magaly de Vargas.

SUR: Río Madroño.

ESTE: Magaly de Vargas.

OESTE: Miguel González.
12 Has. + 2182.26 m2.

Globo Nº 2

NORTE: Río Madroño.

SUR: Ramiro Camargo.

ESTE: Magaly de Vargas.

OESTE: Miguel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126655
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-154-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **VIRGILIO JAIME ARIAS**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-303-2004 del 4 de octubre de 2004, según plano Nº 808-21-17671, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0318.61 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Calle de 10.00 mts.
SUR: José Antonio Molina.
ESTE: Vereda de 3.00 mts.
OESTE: Digna de Ibarra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126657
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-155-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Panamá
HACE SABER:
Que el señor(a) **MARINA DELANIA RENIS CASTRO**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-1370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-136-2002 del 15 de julio de 2002, según plano aprobado Nº 808-17-17657, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0325.91 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Rodríguez y servidumbre.
SUR: Carlos Green y Cristobal.
ESTE: Ana Molina y Nelson Vergara.
OESTE: José María De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la

corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126658
Unica publicación

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-466-91 del 17 de diciembre de 1991, según plano aprobado Nº 808-19-15590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2125.29 M2, que forma parte de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Colorada, corregimiento de Mañanita, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Colorada.
SUR: Cristino Pineda Abrego.
ESTE: Quebrada La Colorada.
OESTE: Juan Vallarino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Mañanita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126659
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO

Nº 8-7-157-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **PLACIDO MATA CERRUD**, vecino(a) de Chinina, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-78-2004 de 29 de marzo de 2004, según plano Nº 805-06-17514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 8547.93 M2, ubicada en Loma La Sierra, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de

P a n a m á , comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manglar y Catalino Barria.
SUR: Balbino Rivera, Agracelis Rivera y servidumbre de 10.00 mts.

ESTE: Plutarco Hernández y Agracelis Rivera.
OESTE: Manglar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Sta. Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 17 días del mes de agosto de 2005.
LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126661
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO

Nº 8-7-158-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:
Que el señor(a) **VICTOR MARIN BARRIA**, vecino(a) de Sta. Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-61-2002 de 5 de abril de 2002, según plano Nº 805-08-17550, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has.

+ 2654.76 M2, ubicada en Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcelio Javier Acevedo.
SUR: Vereda de 5.00 mts.

ESTE: Camino de 10.00 mts.

OESTE: Camino de 15.00 mts., Eriberto Cano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de septiembre de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126664
Unica publicación

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2654.76 M2, ubicada en la localidad de Volcancito, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Graciano Cruz, R. Eduardo Uriola, Jesús A. Vásquez.

SUR: Roderick E. Tedman, Jesús A. Vásquez.

ESTE: Jesús A. Vásquez, servidumbre.

OESTE: Límite Parque Nacional, Graciano Cruz R. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
s/l
Unica publicación